



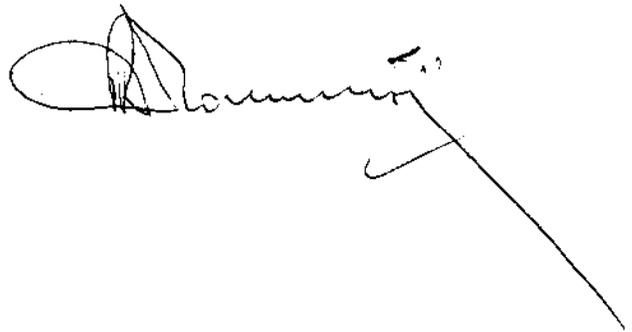
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA: El CONCEDENTE, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.


ALBERTO E. LANNE


ENRIQUE MANTEL



2039



A N E X O VI



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y SEMACAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A., representado en este acto por su presidente D. José Oscar RODRIGUEZ (DNI 5.167.522), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, de los **Corredores N° 1 y 2 pertenecientes al Grupo N° IV**, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 3, tramo Empalme Ruta Provincial N° 4 (km 18,90) - Empalme Ruta Nacional N° 252 (km 677,42); la Ruta Nacional N° 252, tramo Empalme Ruta Nacional N° 3 Grumbein (km 0,00) - Puerto Ing. White (km 6,80); la Ruta Nacional N° 205, tramo Acceso Aeropuerto de Ezeiza (km 25,41) - Empalme Ruta Provincial N° 65 (km 322,01), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Básica Conjunta y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO: Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.
- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA: Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

CONCEDENTE: EI ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ENTE CONCESIONARIO: SEMACAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio el 9/8/90, bajo el N° 5388 del Libro 108 del Registro de Sociedades Anónimas, quien suscribe el presente contrato.

CONCESION: La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

CAMINO: El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

CONTRATO: El presente instrumento.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO TECNICO PARTICULAR: El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD: La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES: La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA: No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscripto inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscripto, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organismo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes

Handwritten signature and initials on the left margin.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la valorización.

CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550: En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

CLAUSULA DIEZ - GARANTIA: El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 55466 de la Compañía de Seguros del Interior S.A., por un valor de australes cinco mil doscientos cincuenta millones (5.250.000.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA: La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.

CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE: Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 3 km 75/85, veinticinco con seis centésimos por ciento (25,06%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 3 km 263, veinte con setenta y nueve centésimos por ciento (20,79%); puesto N° 3: Ruta Nacional N° 3 km 522, veintitrés con treinta y un centésimos por ciento (23,31%); puesto N° 4: Ruta Nacional N° 205 km 83, dieciséis con nueve centésimos por ciento (16,09%); y puesto N° 5: Ruta Nacional N° 205 km 167, catorce con setenta y cinco centésimos por ciento (14,75%).

CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS: La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes nueve mil seiscientos cuarenta y nueve (9.649). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquellas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO: El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO: En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON: El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes doscientos ochenta y cinco millones (285.000.000).

CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON: El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON: La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora,



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente a pago de capital.

CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY N° 17.520: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8° de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL: El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE: El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS:



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE CONTROL.

CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES: A los cinco (5) días que el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANO DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS: El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANO DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS: Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANO DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD: El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 3 km 75/85 (sentido descendente); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 3 km 522 (sentido descendente); puesto N° 3: Ruta Nacional N° 205 km 85 (sentido descendente). Se entiende por sentido descendente el de circulación en el sentido de las progresivas decrecientes. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS: Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS: Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499. Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones,



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION: Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION: Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO: El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3º del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION: Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES: A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3º ; y el ENTE CONCESIONARIO en Av. Leandro N. Alem 986, Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA: El CONCEDENTE, fundándose en razones de



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

CLAUSULA TREINTA Y SIETE - OBRAS INICIALES: Las partes acuerdan, como consecuencia de la solicitud empresaria relativa a la reprogramación de las obras iniciales y prioritarias previstas, la modificación de las secuencias constructivas de dichas obras sin que ello implique alterar el programa de inversiones previsto en la oferta adjudicada. Para ello las partes convienen el adelantamiento en el tiempo de ejecución de determinados trabajos y la postergación de otros, de los ofertados en la propuesta aceptada, para lo cual el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar al tiempo de completarse las tareas de inventario que deben llevarse a cabo en el Camino, y para conocimiento del ORGANO DE CONTROL, la reprogramación definitiva de las obras en cuestión.

CLAUSULA TREINTA Y OCHO - HABILITACION DE CORREDORES: Las partes convienen que, en caso de que el cobro de peaje no se inicie simultáneamente en la totalidad de los Corredores integrantes del Grupo, el canon será proporcional al porcentaje siguiente: Corredor N° 1: sesenta y nueve con dieciséis centésimos por ciento (69,16%) y Corredor N° 2: treinta con ochenta y cuatro centésimos por ciento (30,84%). Dicha proporcionalidad se aplicará únicamente durante el lapso en que el peaje no se perciba en la totalidad de los Corredores integrantes del Grupo.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

DR. JOSE ROBERTO DROMI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

2033



A N E X O VII



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, representado en este acto por su presidente Ing° D. Heriberto Luis Guillermo Welbers (L.E. 2.504.617), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 18 perteneciente al Grupo N° V, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 12, tramo Empalme Ruta Nacional N° 193 (km 84,40) - A.N. Ruta Nacional N° 14 a Gualeguaychú (km 160,59); la Ruta Nacional N° 193, tramo Empalme Ruta Nacional N° 12 (km 0,00) - Empalme Ruta Nacional N° 9 (km 3,67); la Ruta Nacional N° 14, tramo Bajo Nivel Ruta Nacional N° 12 Ceibas (km 0,00) - Empalme Ruta Nacional N° 117 (km 496,35); la Ruta Nacional N° 135, tramo Empalme Ruta Nacional N° 14 (km 0,00) - Puente Internacional General Artigas (km 14,48); la Ruta Nacional N° A-015, tramo Empalme Ruta Nacional N° 14 (km 0,00) - Acceso a la Represa Salto Grande (km 15,00); la Ruta Nacional N° 117, tramo Empalme Ruta Nacional N° 14 (km 0,00) - comienzo Puente Internacional Paso de los Libres (km 12,48), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Básica y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO: Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.
- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA: Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

CONCEDENTE: EL ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ENTE CONCESIONARIO: CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo Expediente IGJ 1.526.499 de fecha 17/8/90, quien suscribe el presente contrato.

CONCESION: La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

CAMINO: El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

CONTRATO: El presente instrumento.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO TECNICO PARTICULAR: El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD: La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES: La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA: No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscripto inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscripto, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organismo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la valorización.

CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550: En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

CLAUSULA DIEZ - GARANTIA: El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 42761 de Alba Compañía Argentina de Seguros S.A., por un valor de australes tres mil quinientos ochenta y ocho millones (3.588.000.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA: La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría,



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.

CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE: Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 12 km 85, treinta y nueve por ciento (39,00%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 14 km 100, veintiocho por ciento (28,00%); puesto N° 3: Ruta Nacional N° 14 km 242, dieciocho por ciento (18,00%); y puesto N° 4: Ruta Nacional N° 14 km 363, quince por ciento (15,00%).

CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS: La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes seis mil doscientos sesenta y un (6.261). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO: El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO: En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON: El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes cuatrocientos millones ochocientos mil (400.800.000).

CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON: El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON: La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitorios y el remanente a pago de capital.

CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY N° 17.520: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8° de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitorio, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitorio será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL: El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE: El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS:

El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANOS DE CONTROL.

CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES: A los cinco (5) días que el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANOS DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS: El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANOS DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS: Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANOS DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD: El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



antigüedad de su empleo anterior.

CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 12 km 85; y puesto N° 2: Ruta Nacional N° 14 km 240. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS: Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS: Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499.

Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones,



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION: Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION: Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO: El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3º del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION: Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES: A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3º ; y el ENTE CONCESIONARIO en Av. Paseo Colón 823, Entrepiso, Cuerpo B, Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA: El CONCEDENTE, fundándose en razones de

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

WJg
SA
Q

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
DR. JOSE ROBERTO DROMI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

2039



A N E X O VIII



CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. - COVISUR S.A., representado en este acto por su presidente Ing° D. Néstor Oscar Alesso (L.E. 4.261.176), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 15 perteneciente al Grupo N° VI, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 2, tramo Empalme Ruta Provincial N° 36 (km 40,21) - Empalme Ruta Nacional N° 226 (km 403,70), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Alternativa (Oferta N° 2) y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO: Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.

7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA: Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

CONCEDENTE: EI ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ENTE CONCESIONARIO: CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. - COVISUR S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 6109 del Libro 108, Tomo A, del Registro de Sociedades Anónimas, quien suscribe el presente contrato.

CONCESION: La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

CAMINO: El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

CONTRATO: El presente instrumento.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO TECNICO PARTICULAR: El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD: La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES: La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA: No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscrito inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscrito, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organismo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

valorización.

CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550: En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

CLAUSULA DIEZ - GARANTIA: El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 276807 de la Compañía Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., por un valor de australes setecientos setenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos (773.734.500), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA: La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE: Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 2 km 90, sesenta por ciento (60,00%); y puesto N° 2: Ruta Nacional N° 2 km 273, cuarenta por ciento (40,00%).

CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS: La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes tres mil seiscientos treinta y cinco (3.635). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO: El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO: En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON: El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes cincuenta millones (50.000.000).

CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON: El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON: La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente a pago de capital.

CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY N° 17.520: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8° de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL: El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE: El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS: El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE CONTROL.

CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES: A los cinco (5) días que el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANISMO DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS: El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANISMO DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS: Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANISMO DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD: El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 2 km 90 (sentido ascendente); y puesto N° 2: Ruta Nacional N° 2 km 273 (sentido



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

descendente). Se entiende por sentido descendente el de circulación en el sentido de las progresivas decrecientes, y por sentido ascendente el contrario. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS: Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS: Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499. Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION: Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO,

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

al término de la Concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION: Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO: El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3º del Decreto Nº 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley Nº 23.696.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION: Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES: A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3º ; y el ENTE CONCESIONARIO en Av. Leandro N. Alem 884, piso 5º, Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA: El CONCEDENTE, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión. Asimismo, el CONCEDENTE se compromete a realizar las gestiones necesarias para obtener el levantamiento de la estación de peaje ubicada en el paraje "El Pato", antes del inicio del cobro de peaje en el Camino.

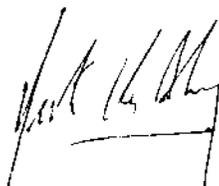


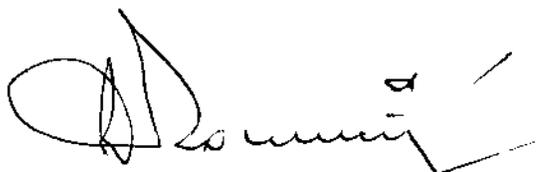
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA TREINTA Y SIETE - OBRAS INICIALES ESPECIALES: Las partes acuerdan sustituir, dentro del grupo de obras iniciales, el ensanche de banquetas entre los km 180 y 204, previstas con tal clasificación en la oferta adjudicada, por obras tendientes a garantizar una adecuada y segura transitabilidad del camino en correspondencia con las obras cuya construcción ha encomendado la DNV y que actualmente se encuentran paralizadas en su ejecución, en las localidades de Chascomús, Lezama y Dolores. Se deja expresamente establecido que el proyecto, construcción y costo de las mejoras a realizarse estarán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO, debiendo el mismo poner en conocimiento del ORGANISMO DE CONTROL, dentro de los diez (10) días corridos de la entrada en vigencia del presente contrato, los trabajos a llevar a cabo. El ORGANISMO DE CONTROL deberá expedirse en igual plazo, transcurrido el cual sin respuesta se tendrá por aprobado. Las partes convienen asimismo que las obras iniciales que se sustituyen, consistentes en el ensanche de banquetas mencionado al comienzo de la presente, deberán estar habilitadas al cumplirse el mes cuarenta y dos (42) de la Concesión.

CLAUSULA TREINTA Y OCHO - SISTEMA DE INFORMACION AL USUARIO: Las partes acuerdan que el ENTE CONCESIONARIO podrá implementar por su exclusiva cuenta y riesgo un sistema de información al usuario, tendiente fundamentalmente a orientarlo y a minimizar los riesgos de accidentes de tránsito en el camino. Esta facultad se extiende a la instalación de puestos de servicio al usuario dentro de la zona del camino sin afectar la transitabilidad del mismo y sujeto a la aprobación de las autoridades competentes en la materia.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.


OSCAR ALESSIO


DR. JOSE ROBERTO DROMI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

2039



A N E X O IX



CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y CONCESIONARIA VIAL DEL CENTRO S.A. - COVICENTRO S.A., representado en este acto por su vicepresidente Ing° D. Néstor Oscar Alesso (L.E. 4.261.176), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 10 perteneciente al Grupo N° VII, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 9, tramo Empalme Ruta Nacional N° A-012 (km 327,06) - Entrada a Pilar, Córdoba (km 659,45), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Alternativa 2 y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO: Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA: Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

CONCEDENTE: EI ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ENTE CONCESIONARIO: CONCESIONARIA VIAL DEL CENTRO S.A. - COVICENTRO S.A., en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo Expediente IGJ 1.526.562 de fecha 21/8/90, quien suscribe el presente contrato.

CONCESION: La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

CAMINO: El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

CONTRATO: El presente instrumento.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

PLIEGO TECNICO PARTICULAR: El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD: La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES: La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA: No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscrito inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscrito, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organismo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

valorización.

CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550: En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION: El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

CLAUSULA DIEZ - GARANTIA: El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caución N° 8826 de la Compañía General de Fianzas y Garantías S.A. Cía. de Seguros, por un valor de australes cuatrocientos dieciséis millones doscientos cincuenta mil (416.250.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA: La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE: Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 9 km 356, cuarenta y cuatro con sesenta y seis centésimos por ciento (44,66%); y puesto N° 2: Ruta Nacional N° 9 km 595, cincuenta y cinco con treinta y cuatro centésimos por ciento (55,34%).

CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS: La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes tres mil trescientos veinticinco (3.325). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquellas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO: El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO: En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON: El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes cuarenta millones (40.000.000).

CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON: El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON: La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente a pago de capital.

CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY Nº 17.520: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8º de la Ley Nº 17.520



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL: El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE: El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS: El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE CONTROL.

CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES: A los cinco (5) días que



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANISMO DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS: El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANISMO DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS: Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANISMO DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD: El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO: El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto único: Ruta



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Nacional N° 9 km 356. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS: Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS: Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499. Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION: Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se registrarán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION: Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las

establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO: El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3° del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION: Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES: A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3° ; y el ENTE CONCESIONARIO en Av. Leandro N. Alem 1050, piso 4°, Capital Federal.

CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA: El CONCEDENTE, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

CLAUSULA TREINTA Y SIETE - CORRIMIENTO DE LOS PUESTOS DE PEAJE: Las partes acuerdan que los puestos de peaje podrán sufrir corrimientos de hasta cinco (5) km de las ubicaciones establecidas en la CLAUSULA DOCE, para el caso que las características del suelo



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

impidan su construcción en el lugar originalmente previsto, sin que ello implique modificación alguna en las demás condiciones contractuales.

mg

a

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

NESTOR OSCAR ALESSO

DR. JOSE ROBERTO DROMI
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

2133



A N E X O X